

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulado por la administrada **SYLVIA JACQUELINE SACK RAMOS**, el Informe N° 000766-2024-D-AMAG/DA-PAP, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento; el Informe N° 000180-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 000663-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de la especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas; el Memorando N° 000327-2024-D-AMAG/SA, de la Secretaría Administrativa, el Informe N° 000297-2024-D-AMAG/DA-RBMZ; el Informe N° 000725-2024-D-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica, e Informe N° 000203-2024-D-AMAG/DG-ZGDCT, de la Profesional I de la Dirección General y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), lleva a cabo cursos que tienen por objeto actualizar y perfeccionar de manera permanente y descentralizada a los magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público del ámbito nacional e internacional;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, registrada el 22 de agosto de 2024, la administrada **SYLVIA JACQUELINE SACK RAMOS**, solicita la devolución de la suma de s/ 49.90 por concepto de a la INSCRIPCIÓN EN DIPLOMATURA O PROGRAMA, pago realizado el 22 de agosto de 2024;

Que, mediante Informe N° 000766-2024-D-AMAG/DA-PAP, eleva los actuados señalando que *“Habiéndose verificado en el SGA que la señora **SYLVIA JACQUELINE SACK RAMOS**, efectuó el pago por concepto de INSCRIPCIÓN EN DIPLOMATURA O PROGRAMA por error y en consecuencia no ha hecho uso del pago efectuado; se determina que no se le ha prestado servicio alguno, por lo que se eleva el FUSA y la copia de comprobante de pago para la evaluación respectiva”*.

Que, con Informe N° 000180-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 04 de setiembre de 2024, el área de Tesorería da cuenta el abono realizado por la solicitante, por el monto de s/. 49.90 soles, por concepto de inscripción en DIPLOMATURA O PROGRAMA, según anexo adjunto:

Apellidos y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
SACK RAMOS SYLVIA JACQUELINE	550571-0 del 22/08/2024	S/. 49.90	Nro. 02257 - 02258 (Se adjuntan pantallas)	Nro. 132315	1320

Que, mediante Memorando N° 000327-2024-D-AMAG/SA, comunica que la Especialista de Contabilidad y Finanzas ha emitido el Informe N° 000663-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, indicando que: “(...) De la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por Sylvia Jacqueline Sack Ramos, ...”, confirmando así el pago realizado por la administrada;

Que, mediante Informe N° 000297-2024-D-AMAG/DA-RBMZ de fecha 20 de setiembre de 2024, el Asesor de la Dirección Académica opina por la procedencia de la devolución de dinero señalando “(...) **resulta una manera adecuada para atender el pedido de la solicitante**, además *obligación institucional, devolver el monto del pago de un servicio que no ha hecho uso; y, de acuerdo a lo señalado en el Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento; y, la Oficina de Tesorería, se ha corroborado la titularidad y monto cancelado, siendo necesario proceder con la atención de devolución del pago efectuado*”, negrita y subrayado propios;

Que, Informe N° 000725-2024-D-AMAG/DA, de fecha 25 de setiembre de 2024, la Dirección Académica, señala que “(...) se ha verificado el pago efectuado por la solicitante para inscribirse a una Diplomatura o Programa, no le correspondía efectuar, por tanto, no podrá ni hará uso de dicho pago, contando con la opinión favorable del Asesor de Dirección Académica, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y que ha sido corroborado por la Oficina de Tesorería como ingresos a las cuentas institucionales, este Despacho opina por la viabilidad de la devolución de dinero a favor de Sylvia Jacqueline Sack Ramos, que adjuntó copia de la Constancia de Pago de servicio”, otorgando así la viabilidad¹ a la solicitud de devolución de pago requerido por la administrada;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, la solicitante al no haber utilizado el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el memorando emitido por la Secretaría Administrativa, que remite el Informe de la Especialista de Tesorería sobre el abono efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago por inscripción de diplomatura o programa, por la suma de S/ 49.90; sin embargo, no era el curso al que se estaba presentando, en razón a que el pago que sí correspondía era de S/ 12.40, por lo que no se ha prestado servicio alguno;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”, sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

¹ De acuerdo a lo expuesto en el Memorando Múltiple N° 000295-2024-D-AMAG-DG de fecha 21 de agosto de 2024, “...la Dirección Académica al otorgar la viabilidad asume la responsabilidad como área técnica académica de toda la documentación que eleva a este despacho, debiendo en todo momento respetar las disposiciones dadas oportunamente y dar los lineamientos en lo que corresponde...”.

Que, con Informe N° 000203-2024-D-AMAG/DG-ZGDT, de fecha 27 de setiembre de 2024, emitido por la Profesional I de la Dirección General, señala: “*Estando a lo expuesto precedentemente, la suscrita considera procedente la devolución de pago requerido por el/la administrado/a, ya que se puede determinar que el/la administrado/a sí realizó el pago, sin embargo, no se perfeccionó la relación académica, por lo que, el pago efectuado, no podría hacerse uso en ninguna otra actividad académica*”;

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, administrativas y académicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión de la Profesional I de la Dirección General, por lo que, en mérito a la recomendación técnica legal, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335 y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulado por la administrada **SYLVIA JACQUELINE SACK RAMOS**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de s/. 49.90 soles, por concepto de INSCRIPCIÓN EN DIPLOMATURA O PROGRAMA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** a la Dirección Académica notificar a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura (<https://www.amag.edu.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

HENRY ANTONIO GUILLEN PAREDES
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

HAGP/zgdct